

I. Disposiciones generales.

JEFATURA DEL ESTADO

9152 INSTRUMENTO de ratificación de las actas del XVI Congreso de la Unión Postal Universal, hecho en Tokio el 14 de noviembre de 1969. (Continuación.)
(continuación)

RESOLUCION C 46

Seguro de los delegados durante las reuniones de los órganos de la UPU

El Congreso.

VISTO

el «Informe sobre el conjunto de actividades del Consejo Ejecutivo 1964-1969», Congreso-Doc. 2, capítulo VI, apartado 97;

TENIENDO EN CUENTA

la decisión del Consejo Ejecutivo tomada en su sesión de 1969 (decisión CE 28/1969);

RECORDANDO

la decisión del Congreso de París 1947 de introducir el reintegro de los gastos de viaje para los delegados del Consejo Ejecutivo artículo 102, § 9, del Reglamento General de Viena 1964 y la resolución C 17 del Congreso de Viena 1964, que dispone las condiciones que se deben observar al respecto,

reconoce

- que los miembros de los órganos de la Unión ejercen sus funciones en el interés de la Unión;
- que el problema de la protección de los delegados contra los riesgos de enfermedad y accidentes que pueden surgir durante las reuniones de estos órganos merece un estudio profundo,

encarga

al Consejo Ejecutivo que continúe el estudio sobre el seguro, durante las reuniones de los órganos de la UPU, de los delegados, así como, dado el caso, de las personas que los acompañan, y que redacte un informe y, eventualmente, proposiciones concretas para el próximo Congreso, teniendo en cuenta la práctica de las demás instituciones especializadas y la de las Naciones Unidas.

(Proposición 1.012, Consejo Ejecutivo, Comisión 2, 2.ª y 3.ª sesiones, Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión.)

RESOLUCION C 47

Remuneración por los gastos internos originados por el correo internacional de llegada

El Congreso,

HABIENDO ADOPTADO

las disposiciones relativas al principio de la remuneración por los gastos internos originados por el correo internacional de llegada, recibido en exceso, que figura en el artículo 40 del Convenio de Tokio y en el artículo 167 de su Reglamento;

CONSIDERANDO

que las bases de remuneración así adoptadas tienen solamente un carácter provisional y que sólo podrá obtenerse una solución permanente luego de un estudio detallado del problema en todos sus aspectos;

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO

de los trabajos ya realizados y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante las discusiones,

encarga

al Consejo Ejecutivo:

1.º Que prosiga el estudio de la remuneración por los gastos internos originados por el correo internacional de llegada recibido en exceso; estudio que deberá comprender una consulta general a todos los Países, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) gastos originados por la clasificación, el transporte hasta la oficina de distribución, la distribución del correo;
- b) posibilidad de nuevas tasas postales originadas en la evaluación de gastos resultantes del desequilibrio en el intercambio del correo;
- c) todos los demás factores pertinentes.

2.º Que solicite, en el momento oportuno, a la Oficina Internacional que establezca y publique la lista de los Países que deseen hacer aplicación del § 4 del artículo 49, a fin de que las operaciones de la estadística ampliada, que tendrá lugar luego de la entrada en vigor de las Actas de Tokio, sean efectuadas en las condiciones menos onerosas posibles.

invita, además,

al Consejo Ejecutivo a que presente al próximo Congreso proposiciones que, en caso de ser adoptadas, reemplazarían las disposiciones decretadas por el Congreso de Tokio.

(Comisión 5, 12.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 48

Gastos de transportes internos del correo internacional

El Congreso,

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO

de la proposición 2.211 de Níger al artículo 47 del Convenio;

HABIENDO APROBADO

el principio de que cada Administración deberá ser equitativamente retribuida por los servicios que presta a las otras Administraciones,

decide

que el transporte del correo internacional desde la frontera a las oficinas de cambio situadas en el interior de un País dará derecho a una remuneración especial y, al efecto,

encarga

al Consejo Ejecutivo:

- que determine la tasa de esta remuneración y que establezca sus modalidades de aplicación;
- que tenga en cuenta la repercusión de esta cuestión en el estudio de la «Remuneración de los gastos internos del correo internacional de llegada».

(Comisión 5, 10.ª y 16.ª sesiones; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RECOMENDACION C 49

Incidencias financieras de la aplicación de la tasa de remuneración por los gastos internos ocasionados por el correo internacional recibido de más

El Congreso.

VISTA

la decisión adoptada en lo que respecta a la remuneración de los gastos internos del correo internacional de llegada a favor del País de destino;

CONSIDERANDO

que la adopción de esta proposición cambia el sistema ya establecido de las tasas y origina gastos suplementarios a las Administraciones postales;

NOTANDO

que los expedidores y los destinatarios de los envíos postales de la categoría AO son, esencialmente, las compañías y las firmas de los Países respectivos;

TENIENDO EN CUENTA

que actualmente en varios Países las tasas que se perciben de la clientela por estos envíos y sobre todo por los impresos, no cubren los gastos de los servicios postales;

recomienda

a las Administraciones postales de los Países miembros de la UPU que tomen las medidas necesarias para que las incidencias financieras de la aplicación de la tasa de remuneración a favor del País de destino sean soportadas por los expedidores.

(Comisión 5, 16.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1, 24.ª sesión plenaria.)

VOTO C 50

Determinación de la responsabilidad entre las Administraciones postales (Voto relativo al § 3 del artículo 42 del Convenio de Viena, artículo 43 del Convenio de Tokio)

El régimen de la inscripción global en el intercambio de los certificados tiene como resultado la división por mitad de la indemnización correspondiente en caso de pérdida, entre cada una de las Administraciones de origen y de destino. Esta división es obligatoria sin que una de las Administraciones pueda eximirse de su parte de responsabilidad argumentando comprobaciones unilaterales posibilitadas por una anotación o reconocimiento individual, aun accidental, hechos por sus servicios.

Algunos Países que se han adherido al régimen de la inscripción global en sus intercambios recíprocos han tomado, sin embargo, la costumbre, por motivos particulares, de anotar detalladamente algunos certificados que escapan así al régimen de inscripción global. En principio, nada distingue a estos certificados de los demás.

Aunque estos procedimientos constituyen una violación al principio de la inscripción global, no habría lugar para oponerse si sólo constituyeran un medio para la Administración expedidora de seguir mejor el curso de estos certificados, y determinar exactamente su vía de encaminamiento. Si algunas Administraciones se han abstenido siempre de utilizar estas anotaciones con el objeto de rechazar la completa responsabilidad de pérdida en el País de destino, no ocurre lo mismo con otras que han invocado estas anotaciones detalladas para rehusar, o tratar de rehusar, el hacerse cargo de su parte de responsabilidad ante la falta de toda comprobación a la llegada al País de destino.

Dado que ciertas Administraciones presentan exigencias que son incompatibles con los textos del Convenio, hay que suponer que éstos no son lo bastante precisos o completos y que, por lo tanto, habría que definir mejor su alcance para evitar cualquier equívoco y toda posibilidad de conflictos entre Administraciones.

El principio del reparto de responsabilidades es, sin embargo, tan absoluto, que el texto no determina siquiera la responsabilidad completa de la Administración que admite o que descubre que la pérdida tuvo lugar en sus propios servicios, tal como lo requieren la corrección y la justicia. Se trata de una laguna que debe llenarse.

En este orden de ideas, el Congreso ha adoptado el voto de Bélgica y ha emitido la siguiente opinión:

«Cuando el intercambio de objetos certificados se haga bajo el régimen de la inscripción global en virtud de un Acuerdo celebrado conforme a las disposiciones del artículo 153, § 2, letra e), del Reglamento del Convenio de Viena, la obligación de pago de la indemnización que corresponde eventualmente por la pérdida de un objeto se dividirá igualmente por mitad entre cada una de las Administraciones de origen y de destino del despacho que se presume que contenía el envío perdido, a menos que pueda establecerse la responsabilidad de una Administración intermediaria o que alguna de las Administraciones de origen o de destino admita o descubra que la pérdida tuvo lugar en sus propios servicios.

Las Administraciones que han celebrado un acuerdo para tratar globalmente los objetos certificados no podrán eximirse de responsabilidad argumentando comprobaciones unilaterales posibilitadas por una anotación o un reconocimiento individual, aun accidental, hecho por sus servicios.

La inscripción detallada de algunos certificados constituye una derogación unilateral al principio de la inscripción global y no podrá ser invocada por la Administración que la realiza para eximirse de su parte de responsabilidad.»

(Proposición 2.089, Bélgica, Comisión 5, 15.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1, 24.ª sesión plenaria.)

RECOMENDACION C 51

Excepción al principio de la responsabilidad

El Congreso.

TENIENDO EN CUENTA

el hecho de que ciertas Administraciones no están en condiciones de adherirse a las disposiciones del artículo 39 del Acuerdo de paquetes postales (Tokio, 1969) en lo que respecta a los paquetes ordinarios;

CONSIDERANDO

que estas disposiciones son esenciales para el usuario,

recomienda

a las Administraciones postales de los Países-miembros que formularán reservas al respecto, que examinen nuevamente su posición con miras a adherirse a las disposiciones del artículo 39, si su legislación interna no se lo impide.

(Proposición 6.036 del Consejo Ejecutivo, Comisión 7, 9.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1, 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 52

Revisión de los gastos de tránsito

El Congreso.

HABIENDO ADOPTADO

los nuevos baremos de gastos de tránsito propuestos por el Consejo Ejecutivo a raíz del estudio que se le encargó al respecto;

HABIENDO APROBADO

las conclusiones del estudio precitado según las cuales, por un lado, estos baremos han sido determinados según el método empleado para el establecimiento de los baremos que figuran en las Actas de Viena 1964, y por el otro, que no corresponde modificar este método sino que es suficiente revisar los baremos en cada Congreso,

encarga

al Consejo Ejecutivo que actualice, según el método aprobado, los baremos de gastos de tránsito fijados en el artículo 48 del Convenio de Tokio, en una fecha lo más cercana posible al próximo Congreso.

(Comisión 5, 10.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1, 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 53

Correspondencia oficial de las Misiones diplomáticas,
Consulados y Organizaciones internacionales

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo

que estudie si un trato especial y si una etiqueta distintiva u otra forma de singularización debieran establecerse para los envíos postales que contienen la correspondencia oficial de las misiones diplomáticas, consulados y organizaciones internacionales intergubernamentales (1) a las que se han otorgado privilegios en virtud de acuerdos internacionales, así como, dado el caso, para cualquier otra clase de correo diplomático.

(Proposición 3.038, Austria, Comisión 5, 7.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 54

Simplificación de la tarificación y de las condiciones de admisión
de los envíos postales

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo

que prosiga el estudio de la simplificación de la tarificación y de las condiciones de admisión de los envíos de correspondencia.

(Proposición 2.938, Canadá, Comisión 5, 3.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 55

Seguridad de los envíos de gran valor transportados
por el correo

El Congreso,

COMPROBANDO

la utilización, cada vez más frecuente, del servicio postal para el transporte de objetos valiosos;

TENIENDO EN CUENTA

las serias dificultades que hallan las Administraciones postales frente a ese tráfico particular en el plano de la seguridad en todos sus aspectos;

CONSIDERANDO

el gran interés que tienen esas Administraciones en brindar la mayor seguridad al tratamiento de los envíos de valor que se le confían;

VISTA

la lista de temas de estudios inscritos en el programa de trabajo del Consejo de Gestión de la CCEP (resolución C 18, anexo 1, del Congreso de Viena),

encarga

al Consejo Consultivo de Estudios Postales que inicie sin demora el estudio B 117 relativo a la seguridad de los fondos y valores que guarde en su poder y que transporte el servicio postal, concediendo la prioridad a la seguridad de los envíos de gran valor transportados por vía aérea.

(Proposición 1.021, Gran Bretaña, Comisión 4, 11.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 56

Reducción de tasa para los impresos y los pequeños paquetes
expedidos en forma global

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo, en el marco de su estudio sobre la tarificación y las condiciones generales de admisión de los envíos de correspondencia, que estudie la proposición 2.044, que tiende a conceder, para los impresos y los pequeños paquetes expedidos en forma global con destino a un mismo País, una reducción tarifaria igual, como máximo a la que se concede en el régimen interno.

(Proposición 2.044 de Francia y de Gran Bretaña, Comisión 5, 13.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

(1) La Oficina Internacional confeccionará para el Consejo Ejecutivo la lista de las Organizaciones en cuestión que podrían beneficiarse de tales inmunidades.

DECISION C 57

Modernización y simplificación del servicio de impresos

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo

que estudie los métodos y medios por los cuales podría modernizarse y simplificarse el servicio de impresos, considerando especialmente los siguientes puntos:

1. Definición y medios de reproducción de los impresos con miras a alcanzar una mejor adaptación a las técnicas modernas y responder a la evolución que puede esperarse en este campo.
2. Condiciones de aceptación de los impresos, notas y anexos autorizados.

El Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta en su estudio las proposiciones 2.105, 3.046/Rev. 3.182, 3.123, 3.055, 3.212 y 3.049; examinará los problemas planteados teniendo en cuenta los aspectos administrativo, legislativo, jurídico y técnico y presentará al próximo Congreso las proposiciones resultantes de sus trabajos.

(Proposición 1.045 presentada por varios Países; Comisión 5, 19.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 58

Acondicionamiento y embalaje de los envíos

El Congreso

encarga

al Consejo Ejecutivo estudiar, en colaboración con el Consejo Consultivo de Estudios Postales, las reglas relativas al acondicionamiento y embalaje de los envíos con miras a adaptarlas a las técnicas modernas de embalaje, así como someter una proposición sobre el particular al próximo Congreso.

(Proposición 3.039 y 6.141, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia; Comisión 5, 18.ª sesión, y Comisión 7, 10.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 59

Reclamaciones y peticiones de noticias

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo:

- 1.º Examinar las proposiciones 2.060 y 3.077, que propugnan recurrir a la vía telefónica para la transmisión de reclamaciones y peticiones de informes;
- 2.º Examinar las proposiciones 2.077 y 3.032, que tienden a suprimir las peticiones de noticias y, como consecuencia, acortar el plazo de conservación de los documentos.

(Proposiciones 2.060 y 3.077 de Argentina y proposiciones 2.077 y 3.032 de Japón, Comisión 5, 15.ª y 18.ª sesiones; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 60

Colocación de los sellos postales, impresiones de franqueo e indicaciones y etiquetas de servicio

El Congreso encarga al Consejo Consultivo de Estudios Postales estudiar las proposiciones 3.034 R y 3.117, dentro de los trabajos del Intergrupo A 1/A 2/A 3.

(Proposiciones 3.034 R de Gabón y 3.117 de Suecia, Comisión 5, 12.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 61

Transmisión de los avisos de recibo

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo emprenda un estudio respecto a la simplificación del procedimiento de transmisión y devolución de los avisos de recibo.

(Proposiciones 2.064, 2.225 [segunda parte], 3.063, 3.127, 3.064, 3.065, 3.128 y 3.066, Comisión 5, 18.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 62

Revisión redaccional de las disposiciones del Título IV del Reglamento de ejecución del Convenio

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo la revisión redaccional del conjunto de disposiciones del Título IV del Convenio. (Proposición 3.084 R. de Argentina, Comisión 5, 20.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 63

Transmisión de los boletines de rectificación

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo estudie la proposición 3.188 relativa a la transmisión de los boletines de rectificación.

(Proposición 3.188 de Bielorrusia, Ucrania y la URSS, Comisión 5, 21.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

DECISION C 64

Cierre de los envíos AO depositados en cantidad

El Congreso encarga al Consejo Ejecutivo estudiar las proposiciones 2.132/Rev., 3.189/Rev., 2.226 y 3.222 tendientes a permitir, previa autorización, el cierre de los envíos AO depositados en cantidad.

(Proposiciones 2.132/Rev. y 3.189/Rev. de Australia, 2.226 y 3.222 de Nueva Zelanda, Comisión 5, 9.ª sesión; Congreso Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

RECOMENDACION C 65

Uniformidad en la presentación de las cifras

El Congreso,

HABIENDO NOTADO

que existen diferentes formas de presentar las cifras en contabilidad;

RECONOCIENDO

los trabajos de normalización emprendidos en este campo por la ISO, y que se han concretado en su proyecto de proposición ISO/TC 12 (Secretaría 196) 562 F;

CONSIDERANDO

que las cifras que figuran en toda liquidación de cuentas relativas al servicio postal internacional deberían reproducirse de manera uniforme,

recomienda

que las Administraciones postales de los Países-miembros adopten uniformemente, en las escrituras contables, la presentación de cifras dispuesta por la ISO y que se muestra en el ejemplo siguiente: 2 123 456 78, cuando hay céntimos, y 2 123 456 cuando no hay céntimos (en los documentos confeccionados en inglés, la coma se reemplaza generalmente por un punto).

(Proposición 3.210; Suecia, Comisión 5, 17.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

SUGERENCIA C 66

Adopción de un código numérico postal

Es un hecho que la rápida distribución de los envíos postales constituye un ideal para todos los Países del mundo; para alcanzar este objetivo, la clasificación debe efectuarse por procedimientos técnicos (máquinas). Por esta razón, la utilización de direcciones codificadas debería ser preocupación de todas las Administraciones postales y se sugiere que se adopte un código numérico por todos los Países-miembros de la Unión.

(Proposición 1.009, Irán, Comisión 3, 11.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

VOTO C 67

Concurso de composiciones epistolares para los jóvenes

Crear en los niños el hábito de escribir está considerado como muy útil en el sentido de que eso desarrolla la delicadeza de su pensamiento, mejora su estilo y contribuye por otra parte a la utilización de los servicios postales. Sobre este principio, la Administración japonesa organiza todos los años un concurso de composiciones epistolares para los jóvenes y obtiene así los resultados deseados.

Como la UPU organiza ya la Semana Internacional de la Carta Escrita, sería deseable que en el futuro realice, también periódicamente, un concurso internacional de composiciones epistolares. Así la UPU, cuya misión favorece la colaboración entre los diferentes Países, en los campos cultural, social y económico podría contribuir más todavía a estrechar los lazos internacionales.

Sobre el plano concreto, pensamos que tal concurso podría ser organizado en las siguientes condiciones:

- 1.ª Sólo podrían participar los jóvenes menores de quince años;
- 2.ª Las composiciones (mil palabras aproximadamente) deberían estar redactadas en la lengua materna;
- 3.ª Cada Administración retendría la composición que le pareciese mejor de todas las que hubiera recibido, y después de su traducción al francés, la haría llegar a la Oficina Internacional de la UPU;
- 4.ª La Oficina, en colaboración con un organismo competente, examinaría las copias así presentadas y escogería diez, a fin de publicarlas en «Union Postale». Por otra parte, lujosos álbumes conteniendo sellos de los Países participantes serían ofrecidos para todas las composiciones sometidas al examen de la Oficina Internacional y remitidos con ocasión de las ceremonias organizadas en cada País el 9 de octubre; fecha del aniversario de la fundación de la UPU.

El Consejo Ejecutivo podría estudiar la aplicación práctica del presente voto sin comprometer los gastos de la Unión.

(Prop. 1.001, Japón; 28.ª sesión plenaria.)

RESOLUCION C 68

Utilización máxima de la vía aérea para el transporte del correo

El Congreso,

VISTA

la resolución C 31 del Congreso de Viena 1964 relativa al estudio de las tasas básicas del transporte aéreo,

VISTA

la sugerencia formulada durante las discusiones en el seno del Consejo de Gestión de la CCEP encargado de la primera etapa de este estudio y que consiste en examinar, asimismo, el problema de la utilización máxima de la vía aérea para el transporte de la correspondencia,

VISTA

la decisión del Consejo de Gestión de la CCEP de postergar el examen del aspecto internacional de este estudio, por una parte, para no obligar a las Administraciones a suministrar informaciones de gran complejidad durante los trabajos preparatorios del Congreso y, por otra parte, en razón del hecho de que no se excluye una modificación de las tasas básicas.

CONSIDERANDO,

sin embargo, la importancia de un estudio de esta clase en el que, por otra parte, la OACI tiene gran interés,

encarga

al Consejo Ejecutivo que, conjuntamente con el Comité directivo de la CCEP y sobre la base del plan general, prosiga los trabajos sobre el estudio de la utilización máxima de la vía aérea para el transporte de la correspondencia con el objeto de desarrollar el tráfico postal aéreo, y esto en relación con los organismos internacionales competentes.

(Proposición 4.073, Consejo Ejecutivo, Comisión 6, 6.ª sesión; Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1; 24.ª sesión plenaria.)

VOTO C 89

Quinta libertad

El Congreso,

VISTOS

los resultados de los trabajos efectuados por el Consejo Ejecutivo a raíz de la resolución C 30 del Congreso de Viena 1964 sobre la quinta libertad,

AL COMPROBAR

que la ausencia de la quinta libertad sólo en casos aislados provoca atrasos en el encaminamiento de la correspondencia y que en razón de la extensión cada vez mayor de las redes aéreas estos casos van a ser aún menos frecuentes,

AL RECONOCER

que solamente los Gobiernos, representados por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) se reservan el derecho de otorgar la quinta libertad, basándose en consideraciones propias de cada Estado; y que todos los esfuerzos realizados por la OACI desde hace varios años con el fin de llegar a un acuerdo multilateral para la liberación del transporte aéreo sobre una escala mundial han sido infructuosos,

invita

a las Administraciones postales de los Países-miembros de la Unión Postal Universal que intervengan ante las autoridades nacionales de la aviación civil con miras a obtener derechos especiales para el tráfico postal cuando la ausencia de la quinta libertad provoque atrasos de encaminamiento del correo aéreo.

(Proposición 4.075, Consejo Ejecutivo, Comisión 6, 6.ª sesión, Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1, 24.ª sesión plenaria.)

VOTO C 70

Transporte aéreo de los envíos con valor declarado

El Congreso,

VISTA

la resolución C 29, letra b), del Congreso de Viena 1964 por la que se encargó al Consejo Ejecutivo «que examine la posibilidad de establecer normas uniformes en materia del transporte aéreo de los envíos con valor declarado».

VISTO

que el estudio emprendido al respecto por el Consejo Ejecutivo y resumido en el Informe sobre el conjunto de actividades del Consejo Ejecutivo 1964-1969 (Congreso-Doc. 2), reveló que la falta de uniformidad en materia de declaración de valor se debe en la mayoría de los casos a la diferencia de los máximos por los que las compañías aéreas asumen la responsabilidad.

VISTO

que la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA) no se opone a invitar a sus miembros para que adopten cada uno la misma responsabilidad,

VISTO

que en las discusiones se planteó asimismo el problema de la responsabilidad de las compañías aéreas con respecto a terceros usuarios del correo,

VISTO

que un estudio emprendido con el fin de resolver este problema dentro del marco del Convenio de la Unión Postal Universal reveló que este Convenio no es el instrumento adecuado para ese fin, pero que el Convenio de Varsovia que regula la responsabilidad de las compañías aéreas para los pasajeros y la carga —y que en la actualidad excluye los envíos postales expresamente— parece ser el Acta adecuada para que figure el problema de la responsabilidad de los transportistas aéreos hacia terceros,

VISTO

que la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) hizo saber que el problema de la omisión del Convenio de

Varsovia, con el fin de hacerlo aplicable al transporte internacional aéreo de los envíos transmitidos por correo no se examinó en el seno de la OACI, pero que cualquier resolución que pudiera adoptarse en el Congreso de Tokio sobre este punto será considerada por su comisión jurídica en oportunidad de una eventual revisión de este Convenio,

AL HACER SUYA

la sugerencia del Consejo Ejecutivo,

emite

el voto de que las Administraciones postales intervengan y presten su colaboración a los Gobiernos de sus Países con miras a modificar o simplemente completar las disposiciones del Convenio de Varsovia con respecto al transporte aéreo internacional y, si fuera necesario, su legislación nacional con el objeto de reglamentar la responsabilidad por los envíos postales dentro de los límites dispuestos por las Actas de la Unión Postal Universal.

(Proposición 4.072, Consejo Ejecutivo, Comisión 6, 6.ª sesión, Congreso-Doc. 111/Rev./Anexo 1, 24.ª sesión plenaria.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

11875

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1499/1974, de 24 de mayo, en materia de separación de las jurisdicciones civil y penal en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de determinadas capitales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1499/1974, de 24 de mayo, extiende a determinadas capitales de provincia el régimen de separación de las jurisdicciones civil y penal que hoy ejercen simultáneamente los respectivos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y en su artículo quinto faculta al Ministro de Justicia para determinar la fecha en que deba llevarse a efecto la separación decretada y acordar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el aludido Decreto.

En uso de la expresada autorización, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La separación de las jurisdicciones civil y penal, hoy atribuida simultáneamente a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Córdoba, Granada, Las Palmas, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián y Valladolid, se llevará a efecto el día 15 de octubre próximo.

Segundo.—Todos los asuntos, estén o no en trámite o archivados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las capitales a que se refiere esta Orden, pasarán el día 15 de octubre de 1974, en el estado en que se encuentren, a los nuevos Juzgados que a continuación se relacionan:

a) Córdoba, Murcia y Valladolid.—Al Juzgado de Instrucción número 1 pasarán los asuntos de naturaleza penal procedentes de los actuales Juzgados 1 y 3; al 2, los procedentes del 2 y 4. El mismo criterio regirá en materia civil.

b) Granada.—Al Juzgado de Instrucción número 1 corresponderán los asuntos penales procedentes del actual Juzgado del mismo número; al 2, los procedentes del 2 y 4, y al 3, los del 3 y 5. Al Juzgado de Primera Instancia número 1 y Decano pasarán los asuntos no penales procedentes del 1 y 3, y al 2, los procedentes del 2, 4 y 5.

c) Palma de Mallorca, San Sebastián y Las Palmas.—Los asuntos penales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2, pasarán, respectivamente, a los nuevos Juzgados de Instrucción del mismo número. El Juzgado de Instrucción número 3 absorberá los procedentes de los actuales Juzgados 3 y 4. El Juzgado de Primera Instancia número 1 asumirá los asuntos no penales procedentes de los actuales Juzgados 1 y 3, y el 2, los procedentes del 2 y el 4.

d) Pamplona.—El Juzgado de Instrucción número 1 conocerá de los asuntos penales procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del mismo número, y el 2, los procedentes del 2 y el 3. El mismo criterio regirá en materia civil.